

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000350

Página Web

Señor(a)

RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
CALLE 20 N° 19-19
SABANALARGA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: N° 00001932 del 2015 EXPEDIENTE 1709-286

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **RN533263365CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

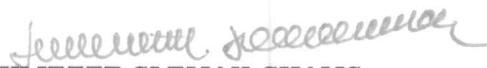
Acto Administrativo a notificar:	Resolución: 00001932 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la gerente de gestión ambiental art 76 (Ley 1437-2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días a partir de terminar el día hábil siguiente a la notificación art 69 (Ley 1437-2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO.

Constancia de Publicación

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada cartelera de la corporación autónoma regional del atlántico desde las 7:00am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____.

09 SET. 2016

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata
Elaboro: Hernán Peña Berdugo-Contratista/Karen Arcón Supervisor.
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental)



Barranquilla D.E.I.P., 22 FEB. 2016

G.A. 000903

Señor
RAUL JAVIER LÓPEZ CAMACHO
Calle 20 # 19 - 19
Sabanalarga, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2015

00001932

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 1709-286 / C.T. N° 0001080 del 17/09/2015
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional universitario)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001932 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO – CONCESIÓN MINERA EKQ-091

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000622 del 2 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y JAIME GALVIS VERGARA, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el Título Minero EKQ-091

Que mediante Resolución N° 001031 del 13 de diciembre de 2011, esta autoridad ambiental autorizó la cesión de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través de Resolución N° 000622 del 2 de agosto de 2010 para la extracción de materiales de construcción en el predio cobijado por el Contrato de Concesión Minera N° EKQ-091, cuyos titulares eran los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y JAIME GALVIS VERGARA, al señor RAUL JAVIER LÓPEZ CAMACHO.

Que mediante Resolución GTRV N° 001 del 2 de enero de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO entendió surtido el trámite de cesión del 96,93% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión N° EKQ-091, que corresponde a señor RAUL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.958.121 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., identificada con NIT N° 900.484.302-0.

Que mediante Auto N° 00505 del 13 de agosto de 2012, esta Corporación ordenó la apertura de una investigación en contra del señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, en su condición de representante legal de la Concesión Minera N° EXQ-091.

Que mediante Radicado N° 003982 del 8 de mayo de 2015, el señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GALVIS interpuso queja por el transporte de materiales de construcción provenientes de canteras ubicadas en el municipio de Sabanalarga, en donde el paso de volquetas por el sitio ha causado daños ambientales, tales como la afectación a animales, cultivos, enfermedades respiratorias a los habitantes del sector, como consecuencia de no tomarse medidas preventivas como el riego de vías con el fin de minimizar el polvo y por transitar a altas velocidades.

Que mediante Radicado N° 006622 del 24 de julio de 2015, el señor EUDALDO PULIDO, presidente de la Acción Comunal del Corregimiento de Leña, jurisdicción del municipio de Candelaria, expuso la situación presentada en dicho corregimiento, según la cual las volquetas provenientes de las canteras del sector Rancho Alegre, ubicado en una finca cercana al corregimiento de Leña, están ocasionando daños a cultivos, pastos y animales, por no tomarse medidas preventivas para evitar el levantamiento de polvo.

Que con el fin de atender las quejas por transporte de materiales de construcción provenientes de canteras ubicadas en el municipio de Sabanalarga y de verificar los hechos denunciados, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron visita de inspección técnica los días 10 y 11 de agosto de 2015, de las cuales se originó Concepto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001932 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO – CONCESIÓN MINERA EKQ-091

Técnico N° 0001080 del 17 de septiembre de 2015, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad se extrae material de las canteras ubicadas en el Sector Rancho Alegre, jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a la vía aledaña a la finca El Recreo y Chavarría, llevada a cabo el día 20 de mayo de 2015, se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el momento de realizada la visita, las volquetas provenientes del sector Rancho Alegre, jurisdicción de Sabanalarga, no estaban transitando por el sitio. Sin embargo, el señor CARLOS RAMÍREZ GALVIS (Quejoso), aportó material fotográfico del tránsito de volquetas por el camino destapado ubicado en las coordenadas N 10°36'53.3" – W 074°55'20.4", el cual se anexa al presente informe.*

En la visita realizada al camino Veredal Real, ubicado en el corregimiento de Leña, jurisdicción del municipio de Candelaria, adelantada el día 11 de agosto de 2015, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Desde la vía principal que conduce del municipio de Sabanalarga al corregimiento de Leña, en la entrada del corregimiento, se realizó la apertura de una nueva vía que inicia en las coordenadas N 10°31'16.6" – W 074°52'27.9" y empalma con el camino Veredal Real en las coordenadas N 10°31'09.1" – W 074°53'04.1".*
- El camino fue construido en la finca denominada Potrerillo y las volquetas que transitan por esta vía provienen de la cantera Agreclos, la cual se encuentra dentro del título minero EKQ-091.*
- En la salida de la vía se encuentra una persona que porta el uniforme de la empresa TRANSSAVAL, quien advierte que se realiza un riego a la vía en la mañana y en la tarde, pero que solo se realiza al tramo de vía nuevo.*
- El camino Veredal Real conduce directamente al corregimiento de Leña, como se observa en la figura, y el camino nuevo construido solo es en un tramo final que bordea el casco urbano del corregimiento de Leña. El camino Veredal Real es muy transitado por personas de veredas y fincas cercanas que se dirigen al corregimiento de Leña.*
- En el momento de realizada la visita se observó el paso de personas adultas y niños (estudiantes) en animales de carga. También transitaban las volquetas con material, las cuales se observan a altas velocidades y sin ningún tipo de cuidado con los peatones y animales".*

Una vez revisado el expediente 1709-286 y realizada la visita para atender la queja sobre transporte de materiales de construcción, se puede concluir:

Que existe una afectación ambiental en la zona donde se abrió paso para el tránsito de

Scanned by CamScanner

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001932 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO – CONCESIÓN MINERA EKQ-091

Recreo, como a la comunidad del Corregimiento de Leña, jurisdicción del municipio de Candelaria.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 948 de 1995, art. 72) establece que *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones."*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.7.2. ibidem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de *"Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto"*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° EKQ-091, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.958.121, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001932 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO - CONCESIÓN MINERA EKQ-091

un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tomar medidas para minimizar el impacto que genera el tránsito de vehículos que transportan materiales de construcción provenientes de canteras en las coordenadas N 10°36'53.3" - W 074°55'20.4", en Sabanalarga, y N 10°31'09.1" - W 074°53'04.01", en jurisdicción de Candelaria.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

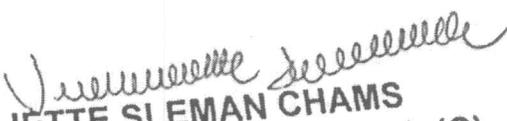
CUARTO: El Concepto Técnico N° 0001080 del 17 de septiembre de 2015 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 1709-286; CT N° 0001080 del 17/09/2015
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica

Barranquilla D.E.I.P., 22 FEB. 2016

G.A. 000903

Señor
RAUL JAVIER LÓPEZ CAMACHO
Calle 20 # 19 – 19
Sabanalarga, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2015

00001932

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 1709-286 / C.T. N° 0001080 del 17/09/2015
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional universitario)